



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00858-2014-PHC/TC AREQUIPA
JUAN FRANCISCO APAZA FLORES Y
OTROS Representado(a) por JOHN WILBER
CONTRERAS JIMÉNEZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de setiembre de 2015

VISTO

El escrito presentado el 14 de enero de 2015 por don Juan Francisco Apaza Flores, mediante el cual solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional interpuesto en el proceso de hábeas corpus de autos y,

ATENDIENDO A QUE

1. El Tribunal Constitucional tiene dicho que “si bien el Código Procesal Constitucional no ha previsto de manera expresa la posibilidad del desistimiento en el proceso de hábeas corpus, este Tribunal considera que sí resulta viable la procedencia de dicha institución en aplicación análoga de lo dispuesto en las normas referidas al proceso de amparo (artículo 49º) y al proceso de cumplimiento (artículo 71º) (...)” [Fund. Nº 2 de la RTC 03334-2008-PHC].
2. En ese sentido, el artículo 37 del Reglamento Normativo de este Tribunal prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”.
3. El Tribunal hace notar que de conformidad con el artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional—, “El desistimiento del proceso lo da por concluido sin afectar la pretensión. Cuando se formula después de notificada la demanda, requiere la conformidad del demandado expresada dentro del tercer día de notificado, o en su rebeldía. Si hubiera oposición, el desistimiento carecerá de eficacia, debiendo continuar el proceso”. Del mismo modo, recuerda que de conformidad del segundo párrafo del mismo artículo 343 de dicho Código Procesal Civil dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
4. En el presente caso, el Tribunal observa que la demanda de habeas corpus fue interpuesta por John Wilber Contreras Jiménez a favor de Juan Francisco Apaza Flores, Ruby Silva Paredes Talavera y Felipe Mamerto Carnero Lazo. Igualmente, aprecia que durante el desarrollo del proceso, solo el favorecido Juan Francisco Apaza Flores se apersonó a este, ratificó la demanda (fojas 22) y luego interpuso, de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	33



EXP. N.º 00858-2014-PHC/TC AREQUIPA
JUAN FRANCISCO APAZA FLORES Y
OTROS Representado(a) por JOHN WILBER
CONTRERAS JIMÉNEZ

modo individual, el recurso de apelación (fojas 26) y el recurso de agravio constitucional (fojas 76). El Tribunal entiende, por tanto, que el proceso de hábeas corpus ha sido continuado únicamente por don Juan Francisco Apaza Flores.

5. Posteriormente, con fecha 02 de enero de 2015, don Juan Francisco Apaza Flores, con firma legalizada ante notario, solicitó se aceptara su desistimiento del proceso. Dicho pedido fue puesto en conocimiento de la Procuraduría Pública del Poder Judicial, la que, a su vez, mediante escrito presentado el pasado 12 de marzo de 2015 manifestó su conformidad con el desistimiento formulado. Del mismo modo, con fecha 30 de julio de 2015, se notificó a la Procuraduría Pública del Ministerio Público, la que a la fecha no cumplió con absolver el requerimiento que se le efectuó, por lo que corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación del artículo 343 del citado Código Procesal Civil. Corresponde, por tanto, aceptar el pedido de desistimiento del proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Juan Francisco Apaza Flores del hábeas corpus y, en consecuencia, concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL